



VISTOS:

El Oficio N° D41-2022-GR.CAJ-GRI, de fecha 18 de enero de 2022; Oficio N° D87-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° D10-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ; Carta CH-G N° 015/2022, Informe N° 06-2021-CH/SUP/JVR, Carta N° 015-2021/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA- I.E. N° 82699 EL TUCO; Informe Técnico N° 007-JCHF-2021-RO-CONSORCIO COVICSA – I.E N° 82699 EL TUCO, Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E N° 82699 – EL TUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E N° 82699 – EL TUCO; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO COVICSA, siendo su Representante Legal Señor **Cristhian Dennis Villanueva Caballero**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca" – I.E N° 82699 – El Tuco**, por el monto de **S/ 3'028,476.63 (Tres Millones Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 63/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de **ciento ochenta (180) días calendario**; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala respecto a las Modificaciones del Contrato, lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"** (subrayado y resaltado agregado);

Que, en esa misma línea normativa el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:"**

"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";



Que, como es de verse la **Carta N° 015-2021/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA- I.E. N° 82699 EL TUCO, fecha de recepción 31 de diciembre de 2021**, el Representante Legal del **Consortio COVICSA**, Señor **Cristhian Dennis Villanueva Caballero**, remite a la Entidad, con atención al Jefe de Supervisor de Obra, su solicitud correspondiente a la Ampliación de plazo N° 02, adjuntando para tal efecto el **Informe Técnico N° 007-JCHF-2021-RO-CONSORCIO COVICSA – I.E N° 82699 EL TUCO, de fecha 31 de diciembre de 2021**, suscrito por el Residente de Obra **Ing. José Carlos Herrera Fernández**, donde establece en su punto 3 del Informe citado la causal generadora de la presente Ampliación de Plazo N° 02, **pues señala:**

"La causal que a criterio del contratista ha generado la paralización y/o atrasos en los trabajos programados que forman parte de la ruta crítica de la obra deviene de la lluvia y los efectos adversos post lluvia sobre la obra: saturación de suelos, deslizamientos, derrumbes, deterioro de trabajos ejecutados, labores de limpieza, rehabilitación, entre otros, tal como se ha registrado en el cuaderno de obra..."

Efectuando el detalle de los Asientos de Cuaderno de Obra desde el Asiento N° 17 de fecha 04 de octubre de 2021, al Asiento N° 70 de fecha 17 de diciembre de 2021.

Sin precisar el inicio de la causal y la anotación por la cual haya descrito de forma concreta -a su criterio- la situación que genera la causal solicitada.

Así también establece en el Numeral 4.2 del Informe del Residente de Obra, lo siguiente:

"Afectación de la ruta crítica

Se ha producido paralizaciones y atrasos en los trabajos programados debido a los efectos adversos de la lluvia en obra que afectan directamente a la ruta crítica de la programación de obra.

"Causal de Ampliación de Plazo

*La causal de esta Ampliación de Plazo, según reglamento se enmarca en el Art. 197 literal a), pues las lluvias intermitentes con efectos continuos no dependen de la contratista y es un impedimento para ejecutar todas las actividades en la referida institución educativa. Que las lecturas pluviométricas igualmente nos han permitido determinar que en la zona de la obra sí se han producido lluvias con precipitaciones pluviales con una intensidad mayor a 2.5 mm/día que de acuerdo a la tabla de SENAMHI correspondería a una lluvia de intensidad fuerte, en el cual ningún tipo de trabajo puede llevarse a cabo, y precipitaciones mayores a 20 mm/día **teniendo como consecuencia los efectos que produce en los días posteriores.***

Los efectos de la lluvia generan la paralización temporal de las actividades laborales todas vez que son trabajos hechos a la interperie y se afecta la seguridad y la salud del personal. Por ello también se dispone la protección del personal hasta poder mitigar los efectos de la lluvia.

"Cuantificación de la Ampliación de Plazo

En base a lo indicado anteriormente por la presencia de lluvias intermitentes con efectos continuos se cuantifica en 76 días calendarios como solicitud de ampliación de plazo.

La causal de ampliación de plazo:

Sobre este en base a los días transcurridos y los que estaban programados se solicita como ampliación de plazo 76 días calendarios.



Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo; señalando lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido el artículo precedente, **el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**";*

Que, del mismo modo el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que: *"El inspector o **supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**"; así mismo indica: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista **en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, **se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe**" (subrayado y resaltado agregado);*

Que, de acuerdo al procedimiento antes descrito, se advierte que mediante **Carta CH-G N° 015/2022, de fecha 10 de enero de 2022, así como el Informe N° 06-2021-CH/SUP/JVR, de fecha 08 de enero de 2022**; la Empresa Supervisora **CONSORCIO HANAQ**, efectúa la evaluación y revisión respectiva al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, donde sustenta lo siguiente:

"En ítem 4.4 Cuantificación de la Ampliación de Plazo, solicita 76 días calendario, tomando como inicio de la causal el 01 de octubre y como fin el día 15 de diciembre de 2021"

"Opinión del Supervisor"

"De los 76 días de ampliación de plazo solicitados, solamente 14 anotaciones en el cuaderno de obra referidas a lluvias, lo cual nos indica un proceder negligente por parte del contratista, por la insuficiencia de evidencias"

"De las 14 anotaciones del cuaderno de obra, 3 se contradicen con su fuente de sustento, ya que el reporte de SENAMHI indica precipitación cero (0) donde los asientos del cuaderno de obra indican lluvias: Asiento N° 24, Asiento N° 34 y Asiento N° 40.

"No se presenta evidencia alguna sobre los contenidos de humedad del suelo y de los materiales, con la participación del supervisor.

"Respecto a las medidas que contribuyan a menguar los efectos de la lluvia, el contratista no menciona ninguna, desconociendo por ejemplo la recomendación del supervisor que propuso hacer zanjas de coronación para cortar la escorrentía superficial a la zona de excavaciones"

"Tampoco se tomaron medidas para proteger el área de trabajo y el acopio de materiales en obra"

"Estas dos últimas observaciones nos llevan a pensar que el contratista desconocía por completo las condiciones de trabajo que son comunes y previsibles en la sierra, donde por esta época del año las precipitaciones son un problema para el cual se debe estar preparado desde el momento en que se elabora su propuesta técnica"



"Por último, la presentación de su solicitud de Ampliación de Plazo ha sido extemporánea, puesto que, desde el fin de la causal aludida (15 de diciembre) hasta la presentación de la solicitud de ampliación de plazo (31 de diciembre) han transcurrido más de los 15 días que establece el reglamento."

"Concluyendo

"De lo manifestado en la sección precedente, el suscrito considera razonable No aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista, por no ajustarse estrictamente a los requerimientos legales."

Que, con Informe N° D10-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 13 de enero de 2022, la Ing. Isela M. Campos Julón, en su calidad de Coordinadora de Obra como profesional adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa ante dicha Sub Gerencia, que de la verificación de la documentación y teniendo en cuenta la opinión del supervisor de obra, se indica que la Ampliación de Plazo N° 02, es **Improcedente**, la supervisión No aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por no ajustarse a los requerimientos legales y no tener un sustento justificable, y según el Art. 187 del RLCE, el supervisor de obra es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, **recomendado** que la Entidad emita resolución declarando la **No procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02**.

Que, mediante Oficio N° D87-2022-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 17 de enero de 2022, (Folios 79) Exp. MAD 000775-2022-001308, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura por la **IMPROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo N° 02, al señalar:

"... hacerle llegar en 01 fólder con 78 folios, el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 de la I.E N° 82699 El Tuco, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca" – I.E N° 82699 – El Tuco, por 76 días calendario, solicitado por la empresa contratista **CONSORCIO COVICSA, la misma que ha sido revisado por el Ing. José Gilberto Vigo Rabanal – Jefe de Supervisión de Obra, quien según Informe N° 06-2021-CH/SUP/JVR señala **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo solicitada, opinión que es avalada por la Ing. Isela Campos Julón – Coordinadora de Obra, mediante Informe N° D10-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, por lo que el suscrito avala la opinión emitida por la Coordinadora de Obra y remito a su despacho para su conocimiento y trámite de **Improcedencia** vía acto resolutivo";**

Que, mediante Oficio N° D41-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de enero de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre la **improcedencia de Ampliación de Plazo N° 02** de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca" – I.E N° 82699 – El Tuco**; documentación que es avalada por la Gerencia Regional de Infraestructura; **siendo por ende exclusivamente responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma**;



Que, para el caso de contratos de obra, el **artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que **dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**, las cuales pueden ser: **(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores Metrados en contratos a precios unitarios;

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho de que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada, justificada y sustentada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones y que causen una modificación del plazo**, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor *—de corresponder—*, **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes **para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de quince (15) días hábiles**;

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, además **sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y si ésta cumple con el procedimiento establecido conforme a lo previsto en el Reglamento**; pues se deberá tener en cuenta que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma genera la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se deriva de sus efectos; pues de la verificación técnica efectuada por el Jefe de Supervisor de Obra, en su **Informe N° 06-2021-CH/SUP/JVR, de fecha 08 de enero de 2022**, determina que lo solicitado por la Contratista como **CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, no es procedente**, por lo que corresponde denegar dicha solicitud;

Que, por su parte la Dirección Técnica Normativa ha emitido la Opinión N° 061-2021/DTN, en cuyo noveno párrafo del punto 2.1.2., señala:

*"Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente**";*



Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, **NO CUMPLE** con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02**, solicitada por la Empresa **CONSORCIO COVICSA**;

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 02, conforme el sustento técnico expuesto, **no se encuentra sustentada**, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 02 debe ser declarada **IMPROCEDENTE**;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente **revisión únicamente de los aspectos formales**, que deben cumplirse para efectos de la atención de la presente solicitud; (*informes del Jefe de Inspección de obra, conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y conformidad técnica de la Gerencia Regional de Infraestructura*); verificándose que éstos se encuentran conformes, en el sentido expuesto en las líneas precedentes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF; así como Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del año 2021, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido, bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y contando con la **visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02**, de **76 días calendario**, solicitada por el Contratista **CONSORCIO COVICSA**; correspondiente a la Ejecución del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca"** – I.E N° 82699 – El Tuco; en mérito al pronunciamiento de la Supervisión de Obra **CONSORCIO HANAQ**, a través de la **Carta CH-G N° 015/2022, de fecha 10 de**



enero de 2022, así como el Informe N° 06-2021-CH/SUP/JVR, de fecha 08 de enero de 2022, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Oficio N° D87-2022-GR-CAJ-GRI/SGSL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al señor **Cristhian Dennis Villanueva Caballero** – Representante Legal del **CONSORCIO COVICSA**; en su domicilio legal sito en **Jr. Los Cedros N° 180 – Villa Universitaria - Cajamarca** y a al correo: administracion@covicsa.com, y al señor **Daniel Vicente Tantapoma Celestino** – Representante Común del **CONSORCIO HANAQ**, en su domicilio sito en **Calle José Díaz N° 258 – Ofic. 703 Urb. Santa Beatriz – Lima**, así como en su correo: hanaq33@gmail.com; en atención a los términos de los contratos y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA